

Página **1** de **3**Radicado No.: 2-2024-026266

Fecha: 13-08-2024

Código validación comunicación: 98370

Código Dependencia: 3202 Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señores

Superintendencia de industria y comercio contactenos@sic.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Aclaraciones de la Resolución 40150 de 2024 - RETILAP para entidades de vigilancia y control. SIC

El Ministerio de Minas y Energía de Colombia es el órgano competente para la elaboración, revisión, actualización, interpretación y modificación del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, de acuerdo con lo establecido en el título 9 del libro 4 de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024. La cual se puede consultar en la siguiente página web Reglamento RETILAP (https://www.minenergia.gov.co), precisando que la Resolución en mención empezó a regir a partir del 3 de mayo de 2024, que corresponde a la fecha en la que fue publicada en el Diario Oficial 52.745.

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones con respecto al reglamento técnico RETILAP:

- 1) Como parte de la interpretación del <u>numeral 1) Para productos</u> del <u>artículo 3. Disposiciones Transitorias</u> de la Resolución 40150 de 2024, los productos que bajo la Resolución 180540 de 2010 (sus adiciones y modificaciones) se encontraban excluidos del RETILAP y que, a partir de la emisión de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024, ahora ingresan al campo de aplicación del reglamento, se consideran incluidos por primera vez en el reglamento. Por lo tanto, para estos productos empieza a regir el cumplimiento del RETILAP seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la Resolución 40150 de 2024.
- 2) Los paneles, celdas, células y módulos fotovoltaicos, así como productos con nombres diferentes pero que cumplen la misma función,

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Página 2 de 3 Radicado No.: 2-2024-026266

Fecha: 13-08-2024

están fuera del alcance del RETILAP y, por lo tanto, no requieren demostrar conformidad con este reglamento. Sin embargo, las luminarias con paneles solares incorporados sí están incluidas en el ámbito de aplicación del RETILAP y deben cumplir con sus requisitos.

- 3) Como parte de la interpretación del alcance del RETILAP, específicamente relacionado con el Parágrafo 3. Exclusiones del artículo 2.1.1. del Libro 2 de la Resolución 40150 de 2024, se aclara que las fuentes luminosas y luminarias que utilizan baterías o pilas para su funcionamiento (como por ejemplo pilas salinas, alcalinas, recargables y no recargables, pilas de botón, entre otras), que no se conecten a la red eléctrica y que no sean luminarias alimentadas por sistemas fotovoltaicos, están excluidas del cumplimiento del RETILAP, por considerarse que están fuera del alcance del reglamento.
- 4) Los productos provistos con conectores USB para alimentación y/o control están incluidos dentro del alcance del reglamento y deben dar cumplimiento con los requisitos y ensayos aplicables al producto correspondiente listado en la Tabla 2. a. de la Resolución 40150 de 2024.

Este comunicado se dirige a la SIC y a la DIAN, para que sea tenido en cuenta en sus actividades de vigilancia y control, teniendo en cuenta que de acuerdo con sus competencias son las entidades encargadas de la vigilancia y control del RETILAP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.7.2 del Libro 4 de la Resolución 40150 de 2024.

Cordialmente.

Orlando Rojas Duarte Coordinador

Grupo de Reglamentos Técnicos

Conmutador: (+57) 601 2200300 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Página **3** de **3**

Radicado No.: 2-2024-026266

Fecha: 13-08-2024

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:

Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales - Dian - (sub_operacion_aduanera@dian.gov.co) - Cra 8 N° 6C - 38 Piso 6 Ed. San Agustín - BOGOTÁ - D.C.

Superintendencia De Industria Y Comercio - (reglamentostecnicose@sic.gov.co) - BOGOTÁ - D.C.

Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales - Dian - (direcciongeneral@dian.gov.co) - Cra 8 N° 6C - 38 Piso 6 Ed.

San Agustín. Bogotá D.C. - BOGOTÁ - D.C.

Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales - Dian - (dir_aduanas@dian.gov.co) - Carrera 8 № 6C - 38 Edificio San Agustín - BOGOTÁ - D.C.

Elaboró: William Montaño Salamanca

Revisó: Orlando Rojas Duarte Aprobó: Orlando Rojas Duarte

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180